



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.85
19 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Albania*, Alemania, Angola*, Armenia*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Canadá, Chipre*, Costa Rica*, Ecuador, España, Finlandia*, Georgia*, Guatemala, Guinea Ecuatorial*, Hungría*, Islandia*, Liechtenstein*, Lituania*, Nueva Zelandia*, Polonia, República Checa, República de Corea, Rwanda, Sudáfrica* y Suiza*: proyecto de resolución

2000/... Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la impunidad, así como el párrafo 91 de la sección E de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de los informes del Secretario General (E/CN.4/2000/90 y E/CN.4/2000/91),

Teniendo presentes todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

Reconociendo la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyen delitos,

Expresando su satisfacción por la aprobación, el 17 de julio de 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y reconociendo al mismo tiempo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda como medidas en la lucha contra la impunidad,

Convencida de que la práctica y la expectativa de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega de sus autores y de sus cómplices y colaboradores a la justicia, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas reconociendo y conmemorando sus padecimientos orientarán a las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que exigir responsabilidades a los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por parte de varios Estados en los que han ocurrido violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, en particular comisiones investigadoras o comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación,

Consciente de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes, tomando medidas destinadas a evitar la repetición de esas violaciones,

1. Subraya la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la necesaria atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esta importante cuestión;

2. Reconoce que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones es esencial para la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen los esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

3. Acoge con beneplácito a este respecto la publicación en algunos Estados de informes de comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación establecidas por esos países para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí en el pasado, y alienta a otros Estados en los que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a establecer mecanismos adecuados para denunciar esas violaciones;

4. Subraya la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que actúen respetando las debidas garantías procesales;

5. Recuerda el llamamiento hecho por el Secretario General a todos los países para que firmen y ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como medio de poner fin a la cultura de la impunidad, contenido en el informe titulado "Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI" (A/54/2000);

6. Acoge con satisfacción en este contexto los progresos realizados en la lucha contra la impunidad, incluido el reconocimiento del principio del carácter complementario en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que reconoce que los Estados Partes deben enjuiciar a todos los autores de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma, cometidos bajo su jurisdicción;

7. Exhorta a los Estados a seguir participando activamente en la labor de la Comisión Preparatoria que se ocupa de redactar las reglas de procedimiento y prueba y los elementos delictivos para la Corte Penal Internacional, y a firmar y ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional;

8. Exhorta a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados, cuando lo soliciten, asistencia y cooperación concretas y prácticas con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

9. Exhorta a los Estados a seguir apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda;

10. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión del posible nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, con miras a adoptar una decisión al respecto en el 57º período de sesiones de la Comisión;

11. Pide también al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos que pueden ejercitar las víctimas de esas violaciones;

12. Pide además al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

13. Invita a los relatores especiales y demás mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

14. Decide seguir examinando la presente cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".
